



CUT: 121041-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 15 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 121041-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, representada por William Franklin Gasco Arrobas, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, encauzada como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos subterráneo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) y c) del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para cada procedimiento;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en

cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento;

Que, con solicitud de fecha 19 de julio de 2022, la administrada COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C., a través de su representante, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para otros usos a través de un (01) pozo tubular, ubicado en el sector Km. 778 Carretera Panamericana Norte, distrito Lambayeque, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque;

Que, con Carta N° 1111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica al administrado el encauzamiento del procedimiento administrativo y observaciones técnicas para la subsanación de las mismas;

Que, con Informe Técnico N° 0187-2023-ANA-ST-CRHCCHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, 21 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, emite opinión técnica favorable al procedimiento administrativo;

Que, con Carta de fecha 06 de octubre de 2023, el administrado presenta la información técnica de subsanación de observaciones recaídas al expediente administrativo;

Que, con Carta de fecha 09 de noviembre de 2023, el administrado presenta las constancias de publicación de avisos;

Que, mediante Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión sobre la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- El ciudadano William Franklin Gasco Arrobas, representante de COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C., solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para desarrollar una actividad en curso (fines otros usos), ubicado en el interior de la planta de pilado de arroz - Km. 778 Carretera Panamericana Norte, distrito Lambayeque, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque; sin embargo, el procedimiento administrativo.
- Respecto al estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo, cuenta con la información técnica.
- El administrado ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 0028-2023-ANAAAA.JZ-ALA.CHL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- En la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la ALA Chancay Lambayeque, en el local de COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C., se constató un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84: 622 418 E, 9 256 183 N, presenta un nivel estático de 2.30 m., profundidad de 5,80 m., se encuentra instalado una bomba de 1 HP, tanque de PVC de 2 500 litros, caudalímetro instalado que registra un consumo de 2059,45 m<sup>3</sup>, clorador, tanque de PVC de 1100 litros, tubería de salida de 1 pulgada.
- De conformidad con el Art° 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido el Informe Técnico N° 187-2023-ANA-STCRHCCHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, opinando favorablemente respecto a la solicitud presentada por la administrada, considerando que se encuentra conforme y compatible con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque.

#### ***Procedimiento para autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea con pozos tubulares***

- El Art° 79, numeral 79.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente: “se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos”; se entiende que el literal b. corresponde al procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica y el literal c. pertenece al procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Respecto a la evaluación del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, el estudio ha sido desarrollado siguiendo el esquema del formato Anexo N° 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Con Resolución de Dirección General N° 666-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprueba la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.
- El cronograma de ejecución de obras del proyecto señala que la perforación del pozo tubular ha sido ejecutada en un periodo de 14 días.
- Según la información contenida en las memorias descriptivas, el pozo tubular ha sido perforado sin autorización; en tal sentido, se deberá evaluar las medidas que correspondan adoptar según la normatividad vigente.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0057-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para desarrollar una actividad en curso (fines otros usos) ubicado en el interior de la planta de pilado de arroz - Km. 778 Carretera Panamericana Norte, distrito Lambayeque, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque; sin embargo, de la revisión del expediente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa y del escrito presentado por la administrada, se ha determinado el verdadero carácter de su solicitud, por lo que, de conformidad a lo establecido, en el numeral 3 del artículo 86° en el TUO de la LPAG, corresponde encauzar de oficio el procedimiento solicitado como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, ello debido a los argumentos vertidos en el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR.
- Para lo cual, se verifica que, respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, ha cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 0028-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario Local “La Industria”, además de haber alcanzado las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con las cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del referido aviso en los murales de las referidas instituciones; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 08, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En ese sentido, al contarse con los requisitos exigidos para tal procedimiento, corresponde declarar su procedencia.
- En relación al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presenta el Formato Anexo N° 13, así como demuestra la titularidad del predio a través de la Partida N° 02293831 inscrita en la Oficina Registral Regional Nor Oriental de Marañón; además presenta Resolución de Dirección General N° 666-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, con la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprueba la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.. En ese sentido, teniendo en cuenta, que ha cumplido con el íntegro de los requisitos para Autorizar la ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico subterráneo, corresponde declarar su procedencia.
- Sin perjuicio de lo antes expuesto, teniendo en cuenta que en la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la ALA Chancay Lambayeque, en el local de COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C., se constató la existencia de un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84: 622 418 E, 9 256 183 N, el cual presentaba un nivel estático de 2.30 m., profundidad de 5,80 m., y una bomba instalada de 1 HP, tanque de PVC de 2 500 litros, caudalímetro instalado que registra un consumo de 2059,45 m<sup>3</sup>, clorador, tanque de PVC de 1100 litros, tubería de salida de 1 pulgada, sin autorización de la Autoridad competente; la citada Administración deberá instruir el procedimiento administrativo sancionador contra la titular del proyecto, por venir utilizando el agua sin el derecho de uso correspondiente.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con

Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Encauzar** la solicitud presentada por **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, como una acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo; de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. – Aprobar** a favor de **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20218786261, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar la actividad en curso (fines otros usos) ubicado en el interior de la planta de pilado de arroz - Km. 778 Carretera Panamericana Norte, distrito Lambayeque, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque, a través de un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 622 432 E, 9 256 184 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, con un caudal promedio anual de 0,58 l/s, equivalente a un volumen máximo anual de 18 412 m<sup>3</sup>, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Volumen desagregado mensualmente (m <sup>3</sup> )													
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m <sup>3</sup> /año)
Caudal (l/s)	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	0,58	
Volumen (m <sup>3</sup> )	1 564	1 412	1 564	1 513	1 564	1 513	1 564	1 564	1 513	1 564	1 513	1 564	18 412

**ARTÍCULO 3- Establecer** que el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea aprobado en el artículo precedente, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO 4.- Autorizar**, a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20218786261, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de un (01) pozo tubular para la planta de pilado de arroz ubicado en el Km. 778 Carretera Panamericana Norte, distrito Lambayeque, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque, con las características y ubicación siguiente:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
Pozo N° 01	622 432	9 256 184	10,0	4,0	10,0

**ARTÍCULO 5.- Otorgar** un plazo de ejecución de las obras definitivas de 14 días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución directoral.

**ARTÍCULO 6.- Precisar** que la autorización de la ejecución de las obras no implica el otorgamiento de derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 7.- Disponer** que la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque, instruya el procedimiento administrativo sancionador contra la titular del proyecto, por Utilizar el agua sin el derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 8.- Notificar** la presente resolución a COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque.

**ARTÍCULO 9.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA